

## II. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

---

*La simple existencia de la Convención da a las personas con discapacidad y a sus organizaciones la facultad para que le digan a sus gobiernos, "ustedes han aceptado estas obligaciones", e insistir en que las cumplan.*

DON MACKAY,  
Presidente del Comité Especial

Con la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 3 de mayo de 2008, la comunidad internacional contó por primera vez con un tratado global para atender en forma específica las necesidades de las personas con discapacidad.

---

21

### 1. CONCEPTOS BÁSICOS

La Convención define a las *personas con discapacidad* como (artículo 1o., párrafo segundo):

[...] aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Y a la *discriminación por motivos de discapacidad* como (artículo 2o.):

[...] cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades

fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Reconociendo que existen diferencias que colocan a ciertos individuos en situación de desventaja social, económica y cultural por sus condiciones específicas y, por tanto, desde el punto de partida les impiden desarrollarse en las mismas circunstancias que los demás, la intención de las políticas o acciones positivas no es dar un “trato igual” a las personas con discapacidad, grupo en especial situación de vulnerabilidad que ha sufrido discriminaciones históricas (y no tan históricas), sino de potenciar la implementación de estrategias destinadas a ubicar a la población con discapacidad en condición de igualdad desde el punto de partida. Esto es, el objetivo principal de los ajustes necesarios es el reequilibrio de las estructuras sociales y la redistribución de los beneficios.<sup>22</sup>

## 2. PRINCIPIOS

Dice Gilberto Rincón Gallardo:<sup>23</sup>

No es aceptable, ni es decente, que la mayoría de los niños con discapacidad estén fuera del sistema educativo porque éste no dispone de los recursos para atenderlos según su condición; tampoco es aceptable que el sistema de salud carezca de preparación científica y recursos tecnológicos para el trato a personas con discapacidad, e inaceptable es que nuestras calles y edificios públicos sean en general inaccesibles y hostiles para personas ciegas, sordas o con discapacidad motriz.

<sup>22</sup> Cf. N. González Martín, *op. cit.*

<sup>23</sup> Cf. Gilberto Rincón Gallardo, “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. México”, en Juan Carlos Gutiérrez Contreras, coord., *op. cit.*, p. 34.

La Convención fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación; preocupados porque son víctimas constantes de la discriminación, y observando y reconociendo —entre otros aspectos— la evolución del concepto de discapacidad como resultado de la interacción con la sociedad; la diversidad de las personas con discapacidad; la importancia de la autonomía, la independencia y la libertad de decidir; que cualquier forma de discriminación vulnera la dignidad; que debe asegurarse a las personas con discapacidad la participación activa al establecer políticas y programas públicos; la importancia de la accesibilidad en el ejercicio de los derechos, y la necesidad de garantizar que los menores con discapacidad gocen de sus derechos y libertades en condición de igualdad, así como las barreras que limitan su participación social; la preocupación por que la mayoría vive en condiciones de pobreza, y la grave exposición en que se encuentran mujeres y niñas con discapacidad en materia de violencia, lesiones, abuso, abandono, trato negligente, maltrato o explotación (Preámbulo).

Por todo ello, se fijó como objetivo de la Convención “promover, proteger y asegurar” a las personas con discapacidad, “el goce pleno y en condiciones de igualdad” de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como “promover el respeto de su dignidad inherente” (artículo 1o., párrafo primero, CDPD).

En congruencia, la Convención se firmó bajo los *principios* de (artículo 3o. CDPD):

- Respeto a la dignidad inherente, la independencia de las personas y la autonomía individual, incluida la libertad para tomar las propias decisiones.

- No discriminación.
- Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- Respeto por la diferencia y aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
- Igualdad de oportunidades.
- Accesibilidad.
- Igualdad de género.
- Respeto a la evolución de las facultades de las y los menores con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Principios que orientan la interpretación y aplicación de la Convención, como base para comprender los derechos que protege y parámetro para evaluarlos en lo individual.<sup>24</sup>

La *dignidad intrínseca* se refiere al valor de la persona; la *autonomía individual* a estar a cargo de la propia vida y a tomar decisiones con la mínima interferencia, y la *independencia* a la movilidad y capacidad de obtener sus propios satisfactores.<sup>25</sup>

La *no discriminación*, como principio rector de la Convención, hace que todos los derechos reconocidos por ésta sean garantizados sin distinción, exclusión o restricción por motivo alguno. Y la *igualdad* asegura condiciones sociales que conduzcan a respetar la diferencia, subsanar las desventajas y garantizar la integración de las personas con discapacidad en la comunidad.<sup>26</sup>

La integración implica garantizar la *participación e inclusión plenas y efectivas*, es decir, asegurar que la sociedad se

<sup>24</sup> Vid. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Guía para los observadores de la situación de los derechos humanos*, p. 17.

<sup>25</sup> *Ibid.*, p. 19.

<sup>26</sup> *Ibid.*, pp. 19-20.

organice para que todos sus integrantes intervengan en igualdad de condiciones en el desarrollo social y en la toma de decisiones que les afectan.<sup>27</sup>

En un Estado de Derecho, la vida en comunidad se organiza bajo los principios de igualdad y libertad, respetando la dignidad de la persona y cada uno de sus derechos fundamentales, sin hacer distinciones por condición personal o social alguna. Sólo así puede garantizarse la participación de todos en la vida política, económica, social y cultural.<sup>28</sup>

La participación exige asegurar la *accesibilidad* del entorno, es decir, vencer todas las barreras, iniciando por las físicas. La conjunción efectiva de ambos principios asegura, por ejemplo, la participación de las personas con discapacidad en los procesos electorales.<sup>29</sup>

Quien tiene una discapacidad detecta fácilmente los desajustes o aciertos en accesibilidad en su actuar cotidiano. No le es suficiente que se implementen medios de accesibilidad en alguno de los espacios a los que acude ni, incluso, en cada uno de ellos. Requiere que la accesibilidad sea una característica permanente, funcional y generalizada de la infraestructura y, por tanto, continua. Esta multipresencia —o transversalidad— de la accesibilidad, indispensable para asegurar su eficacia, requiere disposición política y la oportuna articulación de diversos organismos.<sup>30</sup>

Más aún. Debemos pensar en la *accesibilidad universal*, que define mejor —a juicio de quien escribe— el objetivo planteado por este principio de la Convención. Para explicar

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 22.

<sup>28</sup> Cf. J. Vidal García Alonso, coord., *El movimiento de vida independiente. Experiencias internacionales*, p. 37.

<sup>29</sup> Vid. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Vigilancia del cumplimiento de la Convención*, op. cit., p. 22.

<sup>30</sup> Cf. Silvia A. Coriat, "Accesibilidad: espacios física y socialmente inclusivos," en Carlos Eroles y Hugo Fiamberti, comps., *Los derechos de las personas con discapacidad. Análisis de las convenciones internacionales y de la legislación vigente que los garantizan*, pp. 135-136.

sus dimensiones, me permito hacer referencia a la legislación española, según la cual la accesibilidad universal es “la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible”. Por tanto, “presupone la estrategia de ‘diseño para todos’ y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse”.<sup>31</sup>

La accesibilidad universal es, por tanto, un concepto clave cuando hablamos de inclusión de las personas con discapacidad, que reconoce una diversidad de dimensiones; de ahí que la Convención busque no sólo la accesibilidad física y arquitectónica, sino la relacionada con el transporte, las comunicaciones, la justicia, etcétera.<sup>32</sup>

En ese sentido, se debe garantizar que todos los espacios, objetos y servicios sean 100 % “accesibles” para todas las personas, considerando los distintos tipos de discapacidad que puedan tener (y no sólo las limitaciones que afectan el desplazamiento).

Lo anterior, bajo el principio de *respeto por la diferencia*, que implica aceptar a los demás en un contexto de entendimiento mutuo, comprendiendo la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, y sabiendo que, con independencia de las diferencias, todas las personas tenemos los mismos derechos y dignidad.<sup>33</sup>

<sup>31</sup> Definición establecida por el artículo 2o., inciso c), de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* (España) número 289, 3 de diciembre de 2003.

<sup>32</sup> Cf. Carlos Eroles, “Naturaleza de la discriminación contra las personas con discapacidad”, en Carlos Eroles y Hugo Fiamberti, comps., *op. cit.*, p. 34.

<sup>33</sup> Vid. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Vigilancia del cumplimiento de la Convención*, *op. cit.*, p. 23.

El último principio general de la Convención es el *respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad*, y alude tanto al crecimiento y al desarrollo humano (su evolución psicofísica), como a la identidad y a la vida en familia.<sup>34</sup>

Sin la inclusión de este principio, indispensable para el desarrollo emocional, personal, mental, social y físico pleno de los menores, sería difícil considerar congruente el texto de una Convención de las características y expectativas de ésta, o evaluar verdaderamente eficaz su aplicación.

### 3. DISCAPACIDAD. UNA CUESTIÓN SOCIAL

Jorge Ballesteros<sup>35</sup> dice:

27

En buena teoría, si no existiese barrera alguna en el ambiente que la rodea, una persona con una deficiencia no sería una persona con discapacidad.

Decíamos ya que la Convención define a las personas con discapacidad como quienes tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, *al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás*, y que el Preámbulo de la Convención reconoce la evolución del concepto de discapacidad como resultado de la interacción de quienes la padecen con las limitaciones del entorno que les impiden alcanzar la igualdad.

Con ello, queda clara la intención de establecer y difundir una nueva visión de la discapacidad, alejándola de su aspec-

<sup>34</sup> Cf. C. Eroles, "Naturaleza de la discriminación contra las personas con discapacidad", en *op. cit.*, p. 35.

<sup>35</sup> Cf. Jorge Ballesteros, "Una jornada de esperanza", en Juan Carlos Gutiérrez Contreras, coord., *op. cit.*, p. 50.

to exclusivamente médico, para ubicarla en su dimensión social y, por tanto, entender que lo que históricamente ha limitado el desarrollo personal, cultural, económico, de salud, etcétera, de las personas con discapacidad, no son sus características físicas, sino la manera en que la sociedad actúa respecto a ellas, por ignorancia, miedo o creencias falsas sobre sus capacidades y potencias.

En otras palabras, se busca reemplazar el antiguo “modelo médico” de la discapacidad por un *modelo social y de derechos humanos*, que reconozca que *la discapacidad es el resultado de la interacción con un ambiente inaccesible, considerando que es la sociedad la que “inhabilita” a las personas con discapacidad en el libre ejercicio de sus derechos y libertades*. Ello en congruencia con la perspectiva asumida por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Organización Mundial de la Salud, que —al reconocer que todo ser humano puede sufrir la pérdida de su salud y experimentar una discapacidad— considera la discapacidad como una experiencia universal humana en lugar de la preocupación de una minoría.<sup>36</sup>

Dicho muy simplemente: las limitaciones a que se ven sujetas las personas con discapacidad en su pleno desarrollo son producto de las barreras que les son impuestas por el Estado y la sociedad, no de sus condiciones físicas o intelectuales.

#### 4. ASPECTOS GENERALES

La mayoría de las delegaciones participantes en el diseño de la Convención coincidió en que su eficacia dependía de vigilar su cumplimiento, y que en ningún caso se permitiría que un tratado como el que se estaba generando tuviera un

<sup>36</sup> Cf. Secretaría de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “El tratado sobre los derechos de los discapacitados cierra la brecha en la protección de los derechos humanos”, *op. cit.*



mecanismo de supervisión con menores facultades que las de los órganos similares creados para el seguimiento de otros instrumentos internacionales.<sup>37</sup>

Por ello, la Convención crea un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>38</sup> encargado de la revisión de los informes sobre el cumplimiento de las obligaciones convencionales por los Estados Partes. En el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, el “Protocolo” o “PFCDDP”), también aprobado el 13 de diciembre de 2006, se reconoce a dicho Comité competencia para evaluar comunicaciones relacionadas con posibles violaciones a la Convención cometidas por Estados Partes del Protocolo.

Acordados los términos de ambos documentos, se nombró como su depositario al Secretario General de las Naciones Unidas, quedando abiertos a la firma de los Estados Partes y las organizaciones regionales de integración<sup>39</sup> en la Sede de las Naciones Unidas (Nueva York), a partir del 30 de marzo de 2007, y sujetos a la confirmación oficial de éstas y la ratificación de aquéllos y a la adhesión de cualquier Estado u organización no firmante.<sup>40,41</sup>

<sup>37</sup> Cf. J. M. Manuel Gómez Robledo, “Antecedentes y contenido de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad”, *op. cit.*, p. 21.

<sup>38</sup> Artículo 34 CDDP.

<sup>39</sup> Se entiende por “organización regional de integración” un ente colectivo constituido por Estados soberanos, que goza de facultades en la materia objeto de la Convención y, en su caso, el Protocolo, las cuales establece en su instrumento de confirmación oficial o adhesión. Las organizaciones regionales de integración cuentan con derecho de voto en la Conferencia de los Estados Partes de la Convención, y en la reunión de los firmantes del Protocolo, en número igual al de sus miembros Partes en la Convención o Protocolo, respectivamente, pero no podrán ejercerlo si sus integrantes ejercen el suyo, y viceversa (artículos 44, primer y cuarto párrafos, CDDP, y 12, primer y cuarto párrafos, PFCDDP).

<sup>40</sup> En el caso del Protocolo, se requerirá la ratificación o confirmación de la Convención, o haberse adherido a la misma (artículo 44 PFCDDP).

<sup>41</sup> Según quedó establecido en los artículos 41 a 43 CDDP, y 9o. a 11 PFCDDP.

El mismo 30 de marzo de 2007 la Convención fue firmada por 82 países, de los cuales uno la ratificó<sup>42</sup> y 44 firmaron también el Protocolo.<sup>43</sup> Para el 31 de diciembre de 2007 habían firmado la Convención un total de 121 Estados, pero sólo la habían ratificado 14. El Protocolo, por su parte, había recibido ya 67 firmas y ocho ratificaciones.<sup>44</sup>

Conforme a la Convención y al Protocolo, dichos documentos entrarían en vigor al trigésimo día, contado a partir del depósito del vigésimo instrumento de ratificación o adhesión a la primera, y del décimo instrumento de ratificación o adhesión al segundo (artículos 45, primer párrafo, CDPD, y 13, primer párrafo, PFCDPD).

Al 8 de febrero de 2008 se contaba con 10 ratificaciones al Protocolo, pero la Convención sólo tenía 16, por lo que, siendo aquél accesorio a ésta, ninguno podía iniciar la cuenta de 30 días para su vigencia.

Fue hasta el 3 de abril de 2008 que se reunió un total de 20 ratificaciones a la Convención,<sup>45</sup> motivo por el cual ambos documentos entraron en vigor el 3 de mayo de 2008. Para el momento en que se depositó el vigésimo instrumento de ratificación a la Convención (y decimotercero del Protocolo), se contaba con 127 firmantes de la primera y 71 del segundo.

Conforme al artículo 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país son facultades exclusivas del Senado de la República analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, y aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que esa autoridad suscriba, y su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas o formular declaraciones interpretativas sobre dichos instrumentos.

<sup>42</sup> Jamaica.

<sup>43</sup> Entre ellos, México.

<sup>44</sup> En ambos casos, México incluido.

<sup>45</sup> Con la presentación (ese día) de los instrumentos de ratificación del Estado de Ecuador.

Con fundamento en el citado numeral constitucional, el 27 de septiembre de 2007, previo estudio de la Convención y su Protocolo, el Senado mexicano aprobó ambos documentos.<sup>46</sup> Lo anterior fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 24 de octubre del mismo año, y remitido a la Organización de las Naciones Unidas, quedando registrada la ratificación de ambos documentos con fecha 17 de diciembre de 2007.

Del 4 de abril de 2008 al 30 de abril de 2012, la Convención fue firmada por 26 Estados más, ratificada por 81 y se adhirió a ella 11. Por su parte, firmaron el Protocolo 19 países, lo ratificaron 38 y se le adhirió 13. Ello, haciendo un total de 153 firmantes de la Convención y 112 obligados a su cumplimiento, y 90 signatarios del Protocolo y 64 vinculados a sus disposiciones.

Para ellos, y cualquier otro Estado u organización regional de integración que ratifiquen, confirmen oficialmente o se adhieran a la Convención o al Protocolo, la vigencia de tales instrumentos inicia —en forma independiente— al trigésimo día del depósito de cada uno de los dos instrumentos de ratificación, confirmación o adhesión (artículos 45, segundo párrafo, CDPD, y 13, segundo párrafo, PFCDPD).

Para un estudio más detallado de las fechas de firma y ratificación o adhesión a la Convención y el Protocolo, se propone la revisión del siguiente cuadro comparativo, elaborado con motivo del presente trabajo a partir de la información proporcionada hasta el 7 de mayo de 2012 por la Secretaría de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas.<sup>47,48</sup>

<sup>46</sup> Y una Declaración Interpretativa sobre el artículo 12, segundo párrafo, de la Convención, que —como veremos en su momento— ya fue retirada.

<sup>47</sup> Vid. Secretaría de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “Países y organizaciones de integración regional”, en <http://www.un.org/spanish/disabilities/countries.asp?navid=18&pid=578>, (última consulta: 7 de mayo de 2012).

<sup>48</sup> Posterior a la elaboración de presente cuadro comparativo, se localizó uno realizado con el mismo objetivo en la página en inglés de la Secre-

*Cuadro comparativo de fechas de firma y ratificación  
 o adhesión a la Convención sobre los Derechos de las Personas  
 con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*

Estado	Convención		Protocolo	
	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación
Albania	22-dic-2009			
Alemania	30-mar-2007	24-feb-2009	30-mar-2007	24-feb-2009
Andorra	27-abr-2007		27-abr-2007	
Antigua y Barbuda	30-mar-2007		30-mar-2007	
Arabia Saudita		24-jun-2008		24-jun-2008
Argelia	30-mar-2007	4-dic-2009	30-mar-2007	
Argentina	30-mar-2007	2-sep-2008	30-mar-2007	2-sep-2008
Armenia	30-mar-2007	22-sep-2010	30-mar-2007	
Australia	30-mar-2007	17-jul-2008		21-ago-2009
Austria	30-mar-2007	26-sep-2008	30-mar-2007	26-sep-2008
Azerbaijan	9-ene-2008	28-ene-2009	9-ene-2008	28-ene-2009
Bahrein	25-jun-2007	22-sep-2011		
Bangladesh	9-may-2007	30-nov-2007		12-may-2008
Barbados	19-jul-2007			
Bélgica	30-mar-2007	2-jul-2009	30-mar-2007	2-jul-2009
Belize	9-may-2011	2-jun-2011		
Benin	8-feb-2008		8-feb-2008	
Bhután	21-sep-2010			
Bolivia	13-ago-2007	16-nov-2009	13-ago-2007	16-nov-2009
Bosnia y Herzegovina	29-jul-2009	12-mar-2010	29-jul-2009	12-mar-2010

taría de la Convención, donde se muestran los datos en un orden distinto. Dado que se trata de un ejercicio metodológico común, la situación no es extraña. No obstante lo anterior, se considera importante presentar el cuadro en los términos elaborados, pues —a consideración de quien escribe— el orden de las fechas del comparativo que aquí se utiliza resulta más conveniente al estudio que clarifica.

En todo caso, se ofrecen los datos de localización del cuadro que se comenta, para mejor referencia de los lectores: Secretariat for the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, "Convention and Optional Protocol Signatures and Ratifications", United Nations Enable website, en <http://www.un.org/disabilities/countries.asp?id=166>, (última consulta: 7 de mayo de 2012).

LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS  
 DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Estado	Convención		Protocolo	
	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación
Brasil	30-mar-2007	1-ago-2008	30-mar-2007	1-ago-2008
Brunei Darussalam	18-dic-2007			
Bulgaria	27-sep-2007	22-mar-2012	18-dic-2008	
Burkina Faso	23-may-2007	23-jul-2009	23-may-2007	23-jul-2009
Burundi	26-abr-2007		26-abr-2007	
Cabo Verde	30-mar-2007	10-oct-2011		
Camboya	1-oct-2007		1-oct-2007	
Camerún	1-oct-2008		1-oct-2008	
Canadá	30-mar-2007	11-mar-2010		
Chile	30-mar-2007	29-jul-2008	30-mar-2007	29-jul-2008
China	30-mar-2007	1-ago-2008		
Chipre	30-mar-2007	27-jun-2011	30-mar-2007	27-jun-2011
Colombia	30-mar-2007	10-may-2011		
Comoras	26-sep-2007			
Congo	30-mar-2007		30-mar-2007	
Costa Rica	30-mar-2007	1-oct-2008	30-mar-2007	1-oct-2008
Côte d'Ivoire	7-jun-2007		7-jun-2007	
Croacia	30-mar-2007	15-ago-2007	30-mar-2007	15-ago-2007
Cuba	26-abr-2007	6-sep-2007		
Dinamarca	30-mar-2007	24-jul-2009		
Dominica	30-mar-2007			
Ecuador	30-mar-2007	3-abr-2008	30-mar-2007	3-abr-2008
Egipto	4-abr-2007	14-abr-2008		
El Salvador	30-mar-2007	14-dic-2007	30-mar-2007	14-dic-2007
Emiratos Árabes Unidos	8-feb-2008	19-mar-2010	12-feb-2008	
Eslovaquia	26-sep-2007	26-may-2010	26-sep-2007	26-may-2010
Eslovenia	30-mar-2007	24-abr-2008	30-mar-2007	24-abr-2008
España	30-mar-2007	3-dic-2007	30-mar-2007	3-dic-2007
Estados Unidos de América	30-jul-2009			
Estonia	25-sep-2007			
Etiopía	30-mar-2007	7-jul-2010		
Ex República Yugoslava de Macedonia	30-mar-2007	29-dic-2011	29-jul-2009	
Federación de Rusia	24-sep-2008			

COLECCIÓN DEL SISTEMA UNIVERSAL  
 DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Estado	Convención		Protocolo	
	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación
Fiji	2-jun-2010		2-jun-2010	
Filipinas	25-sep-2007	15-abr-2008		
Finlandia	30-mar-2007		30-mar-2007	
Francia	30-mar-2007	18-feb-2010	23-sep-2008	18-feb-2010
Gabón	30-mar-2007	1-oct-2007	25-sep-2007	
Georgia	10-jul-2009		10-jul-2009	
Ghana	30-mar-2007		30-mar-2007	
Granada	12-jul-2010			
Grecia	30-mar-2007		27-sep-2010	
Guatemala	30-mar-2007	7-abr-2009	30-mar-2007	7-abr-2009
Guinea	16-may-2007	8-feb-2008	31-ago-2007	8-feb-2008
Guyana	11-abr-2007			
Haití		23-jul-2009		23-jul-2009
Honduras	30-mar-2007	14-abr-2008	23-ago-2007	16-ago-2010
Hungría	30-mar-2007	20-jul-2007	30-mar-2007	20-jul-2007
India	30-mar-2007	1-oct-2007		
Indonesia	30-mar-2007	30-nov-2011		
Irán (República Islámica del)		23-oct-2009		
Irlanda	30-mar-2007			
Islandia	30-mar-2007		30-mar-2007	
Islas Cook (las)		8-may-2009		8-may-2009
Islas Salomón	23-sep-2008		24-sep-2009	
Israel	30-mar-2007			
Italia	30-mar-2007	15-may-2009	30-mar-2007	15-may-2009
Jamahiriyá Árabe Libia	1-may-2008			
Jamaica	30-mar-2007	30-mar-2007	30-mar-2007	
Japón	28-sep-2007			
Jordania	30-mar-2007	31-mar-2008	30-mar-2007	
Kazajstán	11-dic-2008		11-dic-2008	
Kenya	30-mar-2007	19-may-2008		
Kirguistán	21-sep-2011			
Lesotho		2-dic-2008		
Letonia	18-jul-2008	1-mar-2010	22-ene-2010	31-ago-2010
Líbano	14-jun-2007		14-jun-2007	
Liberia	30-mar-2007		30-mar-2007	

LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS  
 DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Estado	Convención		Protocolo	
	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación
Lituania	30-mar-2007	18-ago-2010	30-mar-2007	18-ago-2010
Luxemburgo	30-mar-2007	26-sep-2011	30-mar-2007	26-Sep-2011
Madagascar	25-sep-2007		25-sep-2007	
Malasia	8-abr-2008	19-sul-2010		
Malawi	27-sep-2007	27-ago-2009		
Maldivas	2-oct-2007	5-abr-2010		
Malí	15-may-2007	7-abr-2008	15-may-2007	7-abr-2008
Malta	30-mar-2007		30-mar-2007	
Marruecos	30-mar-2007	8-abr-2009		8-abr-2009
Mauricio	25-Sep-2007	8-ene-2010	25-sep-2007	
México	30-mar-2007	17-dic-2007	30-mar-2007	17-dic-2007
Micronesia (Estados Federados de)	23-sep-2011			
Mónaco	23-sep-2009			
Mongolia		13-may-2009		13-may-2009
Montenegro	27-sep-2007	2-nov-2009	27-sep-2007	2-nov-2009
Mozambique	30-mar-2007	30-ene-2012		
Namibia	25-abr-2007	4-dic-2007	25-abr-2007	4-dic-2007
Nepal	3-ene-2008	7-may-2010	3-ene-2008	7-may-2010
Nicaragua	30-mar-2007	7-dic-2007	21-oct-2008	2-feb-2010
Níger	30-mar-2007	24-jun-2008	2-ago-2007	24-jun-2008
Nigeria	30-mar-2007	24-sep-2010	30-mar-2007	24-sep-2010
Noruega	30-mar-2007			
Nueva Zelandia	30-mar-2007	25-sep-2008		
Omán	17-mar-2008	6-ene-2009		
Países Bajos	30-mar-2007			
Pakistán	25-sep-2008	5-jul-2011		
Palau	20-sep-2011			
Panamá	30-mar-2007	7-ago-2007	30-mar-2007	7-ago-2007
Papua Nueva Guinea	2-jun-2011			
Paraguay	30-mar-2007	3-sep-2008	30-mar-2007	3-sep-2008
Perú	30-mar-2007	30-ene-2008	30-mar-2007	30-ene-2008
Polonia	30-mar-2007			
Portugal	30-mar-2007	23-sep-2009	30-mar-2007	23-sep-2009

COLECCIÓN DEL SISTEMA UNIVERSAL  
 DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Estado	Convención		Protocolo	
	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación
Qatar	9-jul-2007	13-may-2008	9-jul-2007	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	30-mar-2007	8-jun-2009	26-feb-2009	7-ago-2009
República Árabe Siria	30-mar-2007	10-jul-2009		10-jul-2009
República Centroafricana	9-may-2007		9-may-2007	
República Checa	30-mar-2007	28-sep-2009	30-mar-2007	
República de Corea	30-mar-2007	11-dic-2008		
República de Moldova	30-mar-2007	21-sep-2010		
República de la Unión de Myanmar		7-dic-2011		
República Democrática Popular Lao	15-ene-2008	25-sep-2009		
República Dominicana	30-mar-2007	18-ago-2009	30-mar-2007	18-ago-2009
República Islámica de Mauritania		3-abr-2012		3-abr-2012
República Unida de Tanzania	30-mar-2007	10-nov-2009	29-sep-2008	10-nov-2009
Rumania	26-sep-2007	31-ene-2011	25-sep-2008	
Rwanda		15-dic-2008		15-dic-2008
San Marino	30-mar-2007	22-feb-2008	30-mar-2007	22-feb-2008
San Vicente y las Granadinas		29-oct-2010		29-oct-2010
Santa Lucía	22-sep-2011			
Senegal	25-abr-2007	7-sep-2010	25-abr-2007	
Serbia	17-dic-2007	31-jul-2009	17-dic-2007	31-jul-2009
Seychelles	30-mar-2007	2-oct-2009	30-mar-2007	
Sierra Leona	30-mar-2007	4-oct-2010	30-mar-2007	
Sri Lanka	30-mar-2007			
Sudáfrica	30-mar-2007	30-nov-2007	30-mar-2007	30-nov-2007



LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS  
 DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Estado	Convención		Protocolo	
	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación
Sudán	30-mar-2007	24-abr-2009		24-abr-2009
Suecia	30-mar-2007	15-dic-2008	30-mar-2007	15-dic-2008
Suriname	30-mar-2007			
Swazilandia	25-sep-2007		25-sep-2007	
Tailandia	30-mar-2007	29-jul-2008		
Togo	23-sep-2008	1-mar-2011	23-sep-2008	1-mar-2011
Tonga	15-nov-2007			
Trinidad y Tabago	27-sep-2007			
Túnez	30-mar-2007	2-abr-2008	30-mar-2007	2-abr-2008
Turkmenistán		4-sep-2008		10-nov-2010
Turquía	30-mar-2007	28-sep-2009	28-sep-2009	
Ucrania	24-sep-2008	4-feb-2010	24-sep-2008	4-feb-2010
Uganda	30-mar-2007	25-sep-2008	30-mar-2007	25-sep-2008
Unión Europea	30-mar-2007	23-dic-2010		
Uruguay	3-abr-2007	11-feb-2009		
Uzbekistán	27-feb-2009			
Vanuatu	17-may-2007	23-oct-2008		
Viet Nam	22-oct-2007			
Yemen	30-mar-2007	26-mar-2009	11-abr-2007	26-mar-2009
Zambia	9-may-2008	1-feb-2010	29-sep-2008	

En virtud de una decisión soberana, los Estados Partes de la Convención y/o el Protocolo podrán denunciar (retirar la aceptación de) tales instrumentos mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que surtirá efectos un año después de ser oficialmente recibida (artículos 48 CDPD y 16 PFCDDP).